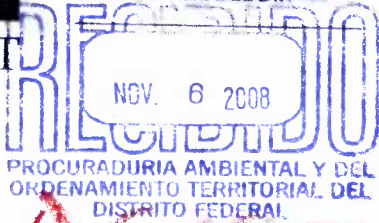




PROCURADURÍA AMBIENTAL
SUBPROCURADURÍA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL



Subprocuraduría de Protección Ambiental
Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes
de Protección Ambiental

No. Oficio: PAOT/200.4-034-2008

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2008.

ING. JOSÉ LUIS CORTÉS PENEDO
Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental
Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal

En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000186/2008, de fecha 7 de marzo del 2008, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-077/2008, emitido por la Dirección de Dictámenes, Estudios y Peritajes de Protección Ambiental adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
El Director

Hidrobiol. Rafael Contreras Lee



030961/2008

Ccp. Biol. Mónica Viétnica Alegre González.- Subprocuradora de Protección Ambiental de la PAOT

RCL/JHG/egl



Folio: SPA/SDPA/DT-077/2008

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 28 de octubre de 2008.

El que suscribe, ingeniero Elías Guardado López, adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fui designado por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente dictamen técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/ 000186/2008 de fecha 7 de marzo de 2008, recibido en esta entidad el 10 de marzo de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta Entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

...emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en el paraje denominado "SABINOCO", SAN MIGUEL Y SANTO TOMAS AJUSCO, CON COORDENADAS DE UBICACIÓN X:477526, Y:2126083, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número DEVA/CIRNANP/R2/115/2007, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio 000501/2007 de fecha seis de julio de dos mil siete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

"...predio de aproximadamente 5000 metros cuadrados delimitado parcialmente por tubos y malla ciclónica el cual aloja una construcción de aproximadamente 20x8 constituida por bastidor de madera recubierto con láminas de cartón asfáltico en paredes y techo, así mismo se observa almacenamiento de maquinaria para la construcción en un 90% de la superficie del predio que consiste en su mayoría de: 5 retroexcavadoras, 3 tractocamiones, 6 zanjadoras, 2 low boy (plataformas de transporte), 5 camionetas de carga, 4 compresores de aire comprimido, así mismo se observaron 7 tambos de aceite de 200 litros, un lote de rollos de poliducto de 3 pulgadas de diámetro, un lote de tubería de PVC color blanco de 4 pulgadas de diámetro, se observan vestigios de derrame de aceite en algunas áreas del predio, cabe mencionar que dicho predio tiene una pendiente del 3 a 5% en el cual existe vegetación representada por árboles de la especie pinus sp., gramíneas y pastos a suelo arcilloso..."

Asimismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.

DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en el predio ubicado en Paraje Sabinoco, Ejido San Miguel y Santo Tomas Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en las coordenadas UTM, X: 477526, Y: 2126083 del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo con número de expediente DEVA/CIRNANP/R2/115/07, en virtud de los hechos relacionados con diversas construcciones irregulares realizadas en dicho predio. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Suelo de Conservación.

II. Elementos del dictamen técnico

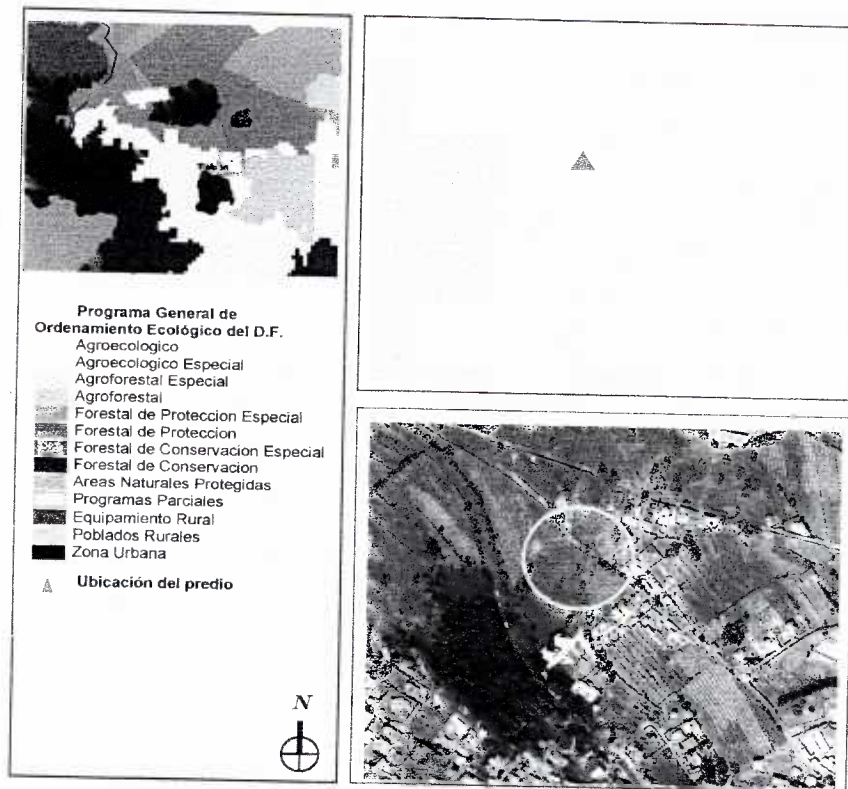
1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que corresponde al predio en donde se realizaron las construcciones, e indicar si la misma corresponde a actividades permitidas o prohibidas.
2. Cuantificar los daños ambientales causados por las actividades de las construcciones.

III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

III.1. Uso de suelo que le corresponde al predio en donde se realizaron las construcciones

III.1.1. Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 477526, Y: 2126083), se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal* (PGOEDF), determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de suelo *Agroecológico*. Como se puede apreciar en la siguiente figura:

Figura 1 Localización del sitio y zonificación de uso del suelo de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.



III.1.2. De acuerdo con el PGOEDF, la zonificación de uso de suelo *agroecológico* corresponde a la unidad ambiental conformada por áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias, en donde se debe aplicar técnicas de conservación del suelo y agua y evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo, así como de sus recursos naturales. Consecuentemente, el establecimiento de asentamientos humanos es una actividad contraria a los usos y destinos de esta unidad ambiental. Asimismo, el PGOEDF señala que en el suelo de conservación, el ordenamiento ecológico es un instrumento de planeación dirigido a regular las actividades forestales, agrícolas, ganaderas, recreativas y de conservación de la diversidad biológica, así como a contrarrestar el crecimiento urbano desordenado.

III.1.3. El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con *Datum NAD27*. La imagen aérea correspondiente se presenta en el anexo gráfico, en la que se señala la ubicación del predio. En esta imagen se puede apreciar que el predio de interés se localiza dentro de una zona de uso agrícola, desprovistos de una cubierta arbórea o arbustiva.

Cuadro 1. Observaciones del uso predio motivo del dictamen

Características
Construcción de tipo provisional de 20X8, hecha de bastidor de madera recubierto con láminas de cartón asfáltico en paredes y techo.
7 Tambos de aceite de 200 litros
Almacenaje de 5 retroexcavadoras, 4 compresores de aire comprimido, 2 low boy (plataformas de transporte) y 6 zanjadoras. Así como 1 lote de rollos de poliducto de 3 pulgadas de diámetro, 1 lote de tubería de PVC color blanco de 4 pulgadas de diámetro
Estacionamiento de 3 tractocamiones, 5 camionetas de carga,

III.1.4 De acuerdo con lo señalado en el cuadro 1, en el predio se observo almacenamiento de combustibles (aceites) y material para redes hidráulicas (tubos de PVC y poliductos), dicho almacenamiento no se encuentra permitido para esta unidad ambiental de acuerdo a la tabla de usos de suelo del PGOEDF.

III.1.5 En lo referente a la maquinaria y vehículos encontrados en el interior del predio, el PGOEDF en la tabla de usos de suelo correspondiente a la unidad ambiental *Agroecológica*, en su apartado de Redes e Infraestructura, se desprende la autorización de una central de maquinaria y vehículos, así como áreas de estacionamiento sin pavimentación.

III.2. Daño ambiental causado

III.2.1. Se desconocen las condiciones ambientales originales del sitio; sin embargo, con apoyo en las imágenes aéreas disponibles se observa que el sitio de los hechos corresponde a terrenos densamente poblados por individuos forestales; por lo que, las construcciones especificadas en el cuadro 1 contribuyen en alguna medida en la disminución de los servicios ambientales que presta el suelo *Agroecológico*.

III.2.2. De acuerdo con lo señalado en el numeral precedente, las construcciones provisionales contribuyen con los siguientes impactos:



- a) **Compactación de la capa superficial de suelo** debido a las construcciones descritas, por virtud de las cuales se modificaron las características edafológicas originales de un suelo fértil con vocación y aptitudes para las prácticas propias de la unidad ambiental *Agroecológico*.
- b) **Disminución de la capacidad de infiltración de agua de lluvia** y su contribución a la recarga del manto acuífero como consecuencia de la compactación y reducción de la permeabilidad del suelo.

III.3. Cuantificación económica del daño ambiental causado

III.3.1. El daño ambiental fue provocado por tres construcciones de características constructivas provisionales y se considera que la reparación del daño se logrará mediante la demolición de las mismas, el retiro de los residuos sólidos que se generen y la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada. No se consideró el daño provocado por las terrazas agrícolas en virtud de que la solicitud del dictamen no proporciona información suficiente respecto a las dimensiones y actividades que se desarrollan. Para efectos del presente dictamen, el “monto económico del daño ambiental ocasionado” se determinó equiparando dicho monto al “costo de la reparación del daño ambiental”, considerando los conceptos básicos que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro 2. Costo de la reparación del daño ambiental (restauración de las condiciones originales)

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario (\$)	Importe (\$)
Demolición de las construcciones provisionales especificadas en el Cuadro 1. ⁽¹⁾ ⁽²⁾	m ³	60.80	71.33	4,336.71
Retiro del material producto de la demolición de las construcciones provisionales y disposición final en un sitio de tiro autorizado.	m ³	60.80	75.71	4,602.86
Suministro y colocación de un sustrato fértil a base de composta en una capa de 20 cm en el área de desplante de las construcciones. ⁽³⁾	m ³	32.00	236.25	7,560.00
Total				16,499.57

(1) Incluyen mano de obra y equipo.

(2) El volumen de demolición se calculó considerando un índice medio de demolición/m² obtenido de aranceles de la industria de la construcción (0.38 m³/m²) para construcciones de un nivel.

(3) El precio unitario incluye la adquisición de la composta a precio de mercado en vivero, así como el costo de mano de obra para la roturación de la capa superficial del suelo, colocación de la composta y mezcla de los materiales.

III.3.2. El monto económico estimado del daño ambiental ocasionado por las construcciones referidas en la solicitud del presente dictamen, asciende a la cantidad de **\$16,499.57 (dieciséis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 57/100 Moneda Nacional)**.

IV. Conclusiones

Primera. Con base en las coordenadas UTM (X: 477526, Y: 2126083), proporcionadas en la solicitud del presente dictamen y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio ubicado en el Paraje “Sabinoco”, Ejido San Miguel y Santo Tomas Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en el cual se realizaron diversas construcciones, se determina que dicho predio se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, en la unidad ambiental con zonificación de uso del suelo *Agroecológico*, en la cual está prohibido el establecimiento de asentamientos humanos.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales

Folio: SPA/SDPA/DT-077/2008

Segunda. De conformidad con las características y dimensiones de la construcción realizada en el predio, se determina que el daño ambiental ocasionado por la supresión de los servicios ambientales que prestaba la superficie afectada, puede repararse mediante la demolición de las mismas, el retiro de los residuos sólidos que se generen y la preparación de un sustrato fértil en la superficie afectada. Asimismo el retiro de combustibles y material para redes hidráulicas.

Tercera. Se estima que el monto económico del daño ambiental ocasionado, equiparado con el costo de la reparación del daño ambiental o restauración de las condiciones originales del sitio afectado, asciende a la cantidad de **\$16,499.57 (dieciséis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 57/100 Moneda Nacional)**.

El presente Dictamen Técnico se emite a mi leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las cinco fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE



I.Q. Elías Guardado López
Dictaminador